

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 213

SABADO 6 DE SEPTIEMBRE DE 1947

Franqueo concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| EN CORDOBA                                                | Ptas. | FUERA DE CORDOBA    | Ptas.  |
|-----------------------------------------------------------|-------|---------------------|--------|
| Trimestre. . . . .                                        | 18    | Trimestre. . . . .  | 21     |
| Seis meses. . . . .                                       | 30    | Seis meses. . . . . | 36     |
| Un año. . . . .                                           | 54    | Un año. . . . .     | 66     |
| Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.  |       |                     |        |
| Id. de id. id. del id. anterior. . . . .                  |       |                     | 1'00 » |
| Id. de id. id. de dos años anteriores. . . . .            |       |                     | 1'50 » |
| Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. . . . . |       |                     | 2'00 » |

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 1 de Septiembre de 1947

AÑO XII N.º 244

Núm. 3.203

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### Dirección Técnica. Sección Transportes

Transcribiendo relación número 64 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 5.º de la Circular número 603, se publica la presente relación de artículos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación.

1.—ACEITE DE OLIVA (1) (2).

Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 17 de octubre de 1946 (B. O. del E. 304) y Circular 603, de 12 de noviembre

de 1946 (Boletín Oficial del Estado 319).

2.—ACEITE DE ORUJO, DE PEPITA DE UVA Y DE HUESOS DE ACEITUNA, TURBIOS, ACEITONES Y BORRA.

Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 17 de octubre de 1946 (B. O. del E. 304) y Circular 615, de 19 de febrero de 1947 (Boletín Oficial del Estado 59).

3.—ACEITE Y GRASAS PROCEDENTES DE ANIMALES MARINOS.

Orden de la Presidencia de 8 de febrero de 1947 (B. O. del Estado 42), Circular 615, de 19 de febrero de 1947 (B. O. del Estado 59), y Escrito de la Secretaría General Técnica de Ministerio de Industria y Comercio número 8.505, de 27 de marzo de 1947.

4.—ACEITES Y GRASAS DE FRUTOS Y SEMILLAS OLEAGINOSAS, NACIONALES Y DE IMPORTACIÓN (excepto margarina y grasas vegetales comestibles fabricadas con aceite hidrogenado y aceites de linaza y ricino).

Orden de la Presidencia de 8 de febrero de 1947 (B. O. del Es-

tado 42). Circular 615, de 19 de febrero de 1947 (B. O. del Estado 59), y Escrito de la Secretaría General Técnica de Ministerio de Industria y Comercio número 8.505, de 27 de marzo de 1947.

5.—ACEITUNAS aderezadas o aliñadas en partidas superiores a 45 kilogramos, a excepción de las que circulen por el interior de la provincia de Sevilla. Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de agosto de 1946 (Boletín Oficial del Estado 250).

6.—ACIDOS GRASOS DE ACEITES DE OLIVA Y ORUJO, COCO Y PALMISTE Y DE PASTAS DE REFINERÍAS. Orden de la Presidencia de 8 de febrero de 1947 (B. O. del Estado 42), y Circular 615, de 19 de febrero de 1947 (B. O. del Estado 59).

7.—ARROZ BLANCO, MEDIANOS, PIEN-  
SOS Y SUBPRODUCTOS DE LIMPIA.

Ordenes conjuntas de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 30 de agosto de 1946 (B. O. del E. 251) y Circular 596, de 30 de septiembre de 1946 (Boletín Oficial del Estado 275).

8.—AZÚCAR (Incluido el sirope, caramelos fondant y similares, procedentes de importación).

Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio de 12 de enero de 1947 (Boletín Oficial del Estado 17) y Circular 627, de 28 de mayo de 1947 (B. O. del E. 152).

9.—BURRAS Y BURROS GARAÑONES.

Intervenidos solamente para la salida de la provincia de León. Nota de la Oficina de Ganadería y Pesca de 14 de enero de 1943.

10.—BURRAS Y BURROS GARAÑONES. Intervenidos solamente para la salida de la provincia de León. Nota de la Oficina de Ganadería y Pesca de 14 de enero de 1943.

11.—CAFÉ, Circular 188, de 31 de julio de 1941.

12.—CÁÑAMO: Ya sea en paja o varilla, fibra agramada o rastrillada. Decreto del Ministerio de Agricultura de 28 de junio de 1940 (Boletín Oficial del Estado 189) y Ordenes de la Presidencia de 6 de abril de 1943 (B. O. del E. 100), 22 de noviembre de 1945 (Boletín Oficial del Estado 331) y 5 de diciembre de 1946 (B. O. del E. 343).

13.—CARBÓN VEGETAL, incluidos cisco y picón, excepto herraj (intervenido solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea su retirada hasta población de consumo y su distribución de ésta).

Orden de la Presidencia de 15 de octubre de 1942 (B. O. del E. 290).

14.—CARNES, GRASAS Y DESPOJOS DEL GANADO VACUNO, LANAR Y CABRÍO.

Circular 574, de 4 de junio de 1946 (B. O. del E. 159).

15.—CEREALES SUS HARINAS Y SUBPRODUCTOS DE LA MOLINERÍA (alpiste, avena, cebada, centeno, escañá, maíz, mijo, panizo, salvado, sorgo, zahina-sorgo vulgaris-y trigo).

Decreto del Ministerio de Agricultura de 10 de octubre de 1946 (Boletín Oficial del Estado 295). Circular 628, de 21 de junio de 1947 (B. O. del E. 180), y Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de marzo de 1947 (B. O. del E. 96).

CEBADA en su estado de transformación industrial, germinada y tostada (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café).

Oficio-Circular número 42.905, de 20 de marzo de 1945, de la Oficina Enlace S. N. T.

16.—CHATARRA DE HIERRO, acero o

fundido y materiales férricos usados.

Reglamento para la distribución de la chatarra de 14 de junio de 1941, quinto apartado (Boletín Oficial del Estado 179) y Oficio número 7.266, de 22 febrero de 1946, de la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas.

17. - CHOCOLATE FAMILIAR.

Circular 496, de 6 de noviembre de 1944 (B. O. del E. 316).

18. - FIDEOS.

Circular 188, de 31 de julio de 1941.

19. - FRUTAS FRESCAS, LEGUMBRES VERDES Y VERDURAS.

Provincia de ALMERIA:

(Excepto peras y uvas).

Intervenidas en los términos municipales de Almería, Adra, Dalias, Huércal de Almería, Viator, Benahadux, Pechina, Gádor, Santa Fe, Gérgal, Nacimiento, Doña María Ocaña, Abia, Abrucena y Fiñana.

Nota número 274, de 28 de febrero de 1946, de la Oficina de Productos Vegetales, y Oficio de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Almería número 625, de 23 de junio de 1947.

Provincia de BADAJOZ:

HABAS VERDES.

Nota de la Oficina de Productos Vegetales, de 11 de abril de 1946.

Provincia de CACERES:

Intervenidas en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Nota número 127, de 22 de enero de 1946, de la Oficina de Productos Vegetales.

Provincia de HUELVA:

Intervenidas solamente en la circulación interprovincial en los términos municipales de Huelva, Lepe, Cartaya, Gibraleón, Palos de la Frontera y Moguer.

Nota de la Oficina de Productos Vegetales, de 3 de abril de 1946.

Provincia de JAEN:

Intervenidas en los términos municipales de Jaén, Villargordo, y La Guardia.

Nota de la Oficina de Productos Vegetales número 1.173, de 23 de agosto de 1946.

Provincia de SÉVILLA.

PIMIENTOS MORRONES EN VERDE.

Notas de la Oficina de Productos Vegetales, de 30 de mayo de 1944 y de 25 de septiembre de 1944.

Provincia de VALENCIA:

Intervenidas solamente para la salida de la provincia.

T. O. P. Transp. 8.851, de 10 de agosto de 1942, (excepto naranja y cebolla).

20. - GANADO DE ABASTO (vacuno, lanar y cabrío y de vida: cría, recría, reproducción, labor, lidia y trashumante de las especies anteriores), excepto el de lidia encajonado.

Circulares 574, de 4 de junio de 1946 (B. O. del E. 159), y 601,

de 4 de noviembre de 1946 (Boletín Oficial del Estado 313).

21. - HARINA DE ARROZ.

Ordenes conjuntas de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 30 de agosto de 1946 (B. O. del E. 251) y Circular 596, de 30 de septiembre de 1946 (B. O. del E. 275).

22. - HARINAS DE CEREALES Y LEGUMBRES (excepto la de las no intervenidas).

Decreto del Ministerio de Agricultura de 27 de octubre de 1939 y Circulares 188, de 31 de julio de 1941, y 378, de 20 de abril de 1943 (B. O. del E. 112).

23. - HARINA DE PATATA.

Circular 378, de 20 de abril de 1943 (B. O. del E. 112).

24. - HIJUELA DEL GUSANO DE SEDA.

Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de mayo de 1945 (B. O. del E. 152).

25. - JABÓN COMÚN DE LAVAR, NEUTRO E INDUSTRIAL.

Orden de la Presidencia de 8 de febrero de 1947 (Boletín Oficial del Estado 42), Circular 615, de 19 de febrero de 1947 (Boletín Oficial del Estado 59), y Nota de la Oficina de Aceite número 157, de 27 de marzo de 1947.

26. - JABÓN DE TOCADOR (partidas superiores a 50 kilogramos).

Orden de la Presidencia de 28 de noviembre de 1944 (Boletín Oficial del Estado 336) y Circular 396, de 21 de agosto de 1943 (B. O. del E. 235).

27. - LANAS SUCIAS procedentes de peladas o tenerías, lavadas, viejas y de colchón (excepto colchones confeccionados).

Intervenidas en toda España, excepto entre Barcelona, Badalona, Sabadell, Tarrasa, Olesa, Valls y Pont de Armentera, de una parte; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás, de otra, y, finalmente, entre Alcoy, Onfiente, Bocairente, Agullent y Enguera. También se exceptúan del requisito de la guía la circulación de LANAS LAVADAS entre Logroño, Enciso y Munilla; entre Logroño y Ezcaray, y entre Logroño y Ortigosa de Cameros, LANAS TENERÍAS, transportadas entre Vich, Centellas y Mollet a Barcelona, Tarrasa y Sabadell.

Orden de la Presidencia de 10 de agosto de 1946 (B. O. del E. 224); Circular 589, de 17 de agosto de 1946 (B. O. del E. 231); Escrito de la Dirección Técnica de 8 de julio de 1944 y Notas de la Oficina de A. Generales de 8 de enero de 1945, 18 de agosto de 1946, 2 y 7 de diciembre de 1946, y oficio número 4.217, de 24 de marzo de 1947, del Sindicato Nacional Textil.

28. - LECHE FRESCA DE VACA.

Intervenida solamente en las provincias de Santander, parte oriental de la de Oviedo, desde Valmorí y Mier hasta Unquera y Ayuntamientos o Concejos de Corveras, Llaneras, Castrillón,

Gozón, Carreño y Las Regueras, de dicha provincia; provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puente de don Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poladela; provincia de Lugo, las localidades de Pallas del Rey y Antas de Ulla; provincia de Pontevedra, delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilaponca, Caroy, Carballo, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña); León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes, en el partido judicial de Valencia de don Juan.

Circulares 424, de 17 de diciembre de 1943 (B. O. del E. 356), 433, de 17 de febrero de 1944 (B. O. del E. 55), y 466, de 17 de mayo de 1944 (Boletín Oficial del Estado 143).

29. - LECHE FRESCA EN GENERAL.

Intervenida solamente para la salida de la provincia de Murcia.

30. - LECHE CONDESADA.

Circular 434, de 17 de febrero de 1944 (B. O. del E. 55).

31. - LEGUMBRES: algarrobas, almorzas, altramuces, garbanzos, garbanzos negros, guisantes, habas, judías, lentejas, veza y yeros.

Decreto del Ministerio de Agricultura de 10 de octubre de 1946 (B. O. del E. 295) y Circular 628, de 21 de junio de 1947 (Boletín Oficial del Estado 180).

32. - LEÑA (intervenida solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).

Orden de la Presidencia de 15 de octubre de 1942 (Boletín Oficial del Estado 290).

33. - LEÑA procedente de los arranques, talas, limpias o podas de de olivares.

Decreto del Ministerio de Agricultura de 18 de enero de 1946 (Boletín Oficial del Estado 30) y Orden del mismo Ministerio de 13 de marzo de 1946 (B. O. del E. 77).

34. - MADERAS: Nacionales o importadas, en rollo, escuadradas con hacha y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (no necesitándose el requisito de la guía para ninguna otra elaboración de la madera).

Artículo 8.º de la Ley de 4 de junio de 1940 (B. O. del E. 171), Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de septiembre de 1942 (Boletín Oficial del Estado 259) y Ordenes de la Presidencia de 12 de marzo de 1943 (B. O. del E. 73) y 18 de septiembre de 1944 (Boletín Oficial del Estado 265).

35. - MANTECA DE CABRA, OVEJA Y VACA.

Nota de la Oficina de Productos Animales de 30 de julio de 1946.

36. - OLEÍNA.

Circular 615, de 19 de febrero de 1947 (B. O. del E. 59).

37. - ORUJO GRASO.

Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 17 de octubre de 1946, (B. O. del E. 304) y Circular 615, de 19 de febrero de 1947 (Boletín Oficial del Estado 59).

38. - PAN.

Circular 188, de 31 de julio de 1941.

39. - PASA MOSCATEL DE MALAGA.

Intervenida para la circulación fuera de dicha provincia.

Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 11 de Enero de 1947 (B. O. del E. 17) y Nota número 996 de la Oficina de Productos Vegetales de 22 de Octubre de 1946.

40. - PASTAS PARA SOPA.

Circular 188, de 31 de julio de 1941.

41. - PATATA DE CONSUMO (incluida la deshidratada en rajas o en polvo).

Circular 633, de 14 de julio de 1947 (B. O. del E. 199) y Nota de la Oficina de Productos Vegetales número 491, de 28 de julio de 1947.

42. - PATATA DE SIEMBRA.

Circular número 6, de 27 de septiembre de 1946, del Servicio Nacional de la patata de Siembra (B. O. del E. 278).

43. - PIENSOS: Alfalfa verde beneficiada y su paja.

Orden de la Presidencia de 10 de enero de 1946 (B. O. del E. 18) y Circular 555, de 6 de marzo de 1946 (B. O. del E. 69).

PULPA DE REMOLACHA Y POLVO DE PULPA.

Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio de 12 de Enero de 1947 (B. O. del E. 17) y Circular 627, de 28 de mayo de 1947 (Boletín Oficial del Estado 153).

SUBPRODUCTOS DE MOLINERÍA: Salvados, restos de limpia en trillos, harinas, triguillo, molidos, y salvado de arroz.

Decreto del Ministerio de Agricultura de 10 de octubre de 1946 (Boletín Oficial del Estado 295) y Circular 628, de 21 de junio de 1947 (B. O. del E. 180).

SUBPRODUCTOS DEL MONDAJE DE LEGUMBRES.

Oficio-Circular de la Oficina de Productos Vegetales de fecha 20 de mayo de 1947.

TORTAS y residuo de prensado de los frutos de semillas oleaginosas, tanto de importación como de producción nacional (de coco, palmiste, linaza, babassu, algodón, cacahuete, avellana, almendra, aptas para alimentación de ganado).

Orden de la Presidencia de 8 de febrero de 1947 (B. O. del E. 42) y Circular 615, de 19 de febrero de 1947 (B. O. del E. 59).

ducios  
e 1946.  
ero de

PIENSOS COMPUESTOS.  
Decreto del Ministerio de Agricultura de 13 de abril de 1942 (Boletín Oficial del Estado 114) y Circular número 345, de 27 de septiembre de 1942 (Boletín Oficial del Estado 337).

PLANTONES DE AGRIOS (en número superior a diez).  
Decreto del Ministerio de Agricultura de 14 de diciembre de 1942, (B. O. del E. 20, del 43).

PRODUCTOS DEL CERDO: Chorizo especial con atados intermedios no superiores a 10 centímetros, manteca (fundida y en rama) y tocino.  
Circulares 601 de 4 de noviembre de 1946 (B. O. del E. 313) y 625, de 1 de mayo de 1946 (Boletín Oficial del Estado 123).

PRODUCTOS DIETÉTICOS (excluidos los que llevan el «conforme» de la Dirección General de Sanidad.)  
Circulares 173, de 2 de junio de 1941, y 257, de 4 de diciembre de 1941 (B. O. del E. 342).

PURÉS.  
Circular 173, de 2 de junio de 1941.

QUESOS (excepto los de las clases Gramí, Peñasanta, Roquefort y quesos fundidos - crema de oveja en bloque, crema de oveja en porciones - y quesos frescos y manchegos elaborados con leche de cabra y oveja).  
Circulares 584, de 1 de julio de 1946 (B. O. del E. 215) y 609, de 19 de diciembre de 1946 (Boletín Oficial de Estado 359), y oficio número 171 de la Oficina de Productos Animales de 7 de Abril de 1947.

SALMÓN (en época de pesca).  
Artículo 14 de la Ley de 20 de febrero de 1942 (B. O. del E. 67).

SEBOS FUNDIDOS (nacionales y de importación), GRASAS Y ACEITES ANIMALES (excepto grasas obtenidas en el tratamiento de huesos).  
Orden de la Presidencia de 8 de Febrero de 1947 («Boletín Oficial del Estado 42»), Circular 615, de 19 de Febrero de 1947 («Boletín Oficial del Estado 59»), y Nota de la Oficina del Aceite de 23 de Enero de 1945.

SEBO EN RAMA (exclusivamente en las provincias de Madrid y Valencia).  
Notas de la Oficina de Aceite números 197, de 23 de mayo de 1945, y 366, de 21 de junio de 1947.

SEMILLA Y FRUTOS OLEAGINOSOS procedentes de importación (excepto las de lino y ricino).  
Orden de la Presidencia de 8 de febrero de 1947 (B. O. del E. 42), y Circular 615, de 19 de febrero de 1947 (B. O. del Estado 59), y escrito de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio número 8.505, de 27 de marzo de 1947.

SEMILLAS DE PINO ALBAR, SALGAREÑO, RODENO, CARRASCO, NEGRO Y MONTERREY (excluyendo piño-

nes comestibles), DE CIPRÉS Y EUCALIPTO. Para circular en el interior de las provincias de Vizcaya, Salamanca, Guipúzcoa, La Coruña, Valladolid y Avila necesitarán del requisito de guía; en estas últimas cuatro provincias necesitarán también del citado requisito las del género Quercus (robe). La piña abierta de la especie Pinus pinaster, dentro de las provincias de Valladolid, Segovia y Avila, y de éstas entre sí. La piña de cualquier especie de pino, tanto abierta como cerrada, que circule en las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa, necesitará, para su transporte, ir acompañada de la correspondiente guía autorizada por el Jefe del Distrito Forestal.

Apartado 1.º de la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1941 (B. O. del E. 341), Ordenes del Ministerio de Agricultura de 29 de mayo de 1943 (B. O. del Estado 153) y de 26 de marzo de 1947 (Boletín Oficial del Estado 89).

55. - TURBA.

Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de julio de 1943 (Boletín Oficial del Estado 223).

### ISLAS CANARIAS

#### En las Palmas de Gran Canaria

Quedan intervenidos, además de los artículos relacionados anteriormente, los siguientes:

ABONOS NITROGENADOS, Y ÓRGANICOS BONIATOS.

CÁMARAS Y CUBIERTAS.

CARBÓN (en cuanto corresponda a aquellas partidas que no sean depósitos para repostar los barcos).

CARBURROS.

CARNES.

FRUTAS SECAS Y FRESCAS.

GANADO EN GENERAL.

HORTALIZA Y VERDURAS.

HUEVOS.

LECHE.

MANTECA EN GENERAL.

PESCADO FRESCO, EN HIELO Y SALPESADO.

QUESO.

TEJIDOS.

Oficios de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Las Palmas, Sección Recursos, Negociado de Guías, número 3.884, de 15 de marzo de 1946, número 17.528, de 16 de noviembre de 1946, y Sección Inspección, Negociado Recursos, número 4.264, de 23 de abril de 1947 y Telegrama de 4 de abril de 1946.

#### En Santa Cruz de Tenerife

En esta provincia, los artículos intervenidos serán exclusivamente los siguientes:

ABONOS.

ACEITES.

ACIDOS GRASOS.

ALMENDRAS.

ARROZ.

AZÚCAR.

BONIATOS.

CAFÉ.

CÁMARAS Y CUBIERTAS.

CARBÓN.

CARBURROS.

CARNES.

CEREALES.

CHATARRA DE HIERRO.

CHOCOLATE.

FRUTAS (excepto plátanos).

GANADO.

HARINAS.

HORTALIZAS Y VERDURAS (excepto tomate).

HUEVOS.

JABÓN COMÚN.

JABÓN DE TOCADOR (en partidas superiores a 50 kilogramos).

LECHE CONDENSADA.

LECHE FRESCA.

LEGUMBRES SECAS Y VERDES.

LEÑA.

MADERA.

MANTEQUILLA.

MIEL DE CAÑA.

PAN.

PATATA (de consumo y siembra).

PESCADO FRESCO Y SALPESADO.

PIELES VACINAS.

PIENSOS.

QUESOS.

SEBOS FUNDIDOS.

Necesitándose, por tanto, la guía única para la circulación interinsular.

Las guías destinadas a amparar artículos intervenidos que salgan de estas islas para la Península han de expedirse hasta el lugar de destino.

Oficio de la Delegación Provincial de Santa Cruz de Tenerife número 6.868 de fecha 31-3-47.

Los artículos anteriores podrán circular con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, *siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.*

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional de Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

La presente relación anula a la inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 218 de 6 de Agosto de 1947, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1947.— El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

## Diputación Provincial de Córdoba

### INTERVENCION

Núm. 3.233

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en sesión celebrada el día 13 de Agosto ppdo., acordó aprobar en principio las Cuentas Generales de la misma correspondientes al ejercicio de 1923-24, que quedan expuestas al público en las oficinas de Secretaría para que, durante el plazo de quince días hábiles, puedan los Ayuntamientos, Corporaciones, Asociaciones y, en general, los habitantes de la provincia, formular contra aquellas cuantas reclamaciones estimen oportunas, de conformidad con lo que preceptúa la Ley provincial de 29 de Agosto de 1882, por la que ha de regirse la tramitación de estos documentos.

Córdoba 2 de Septiembre de 1947.  
— El Presidente, Enrique Salinas.

## HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 3.227

### ANUNCIO

Por el presente se pone en conocimiento de todos los industriales que el día veintisiete de los corrientes, se reunirá la Junta Económica de este Establecimiento para la adquisición de víveres y artículos de inmediato consumo necesarios para el suministro del mismo durante el mes de OCTUBRE próximo.

Hasta dicho día a las once horas se admiten ofertas en la Jefatura Administrativa de este Hospital, donde además se facilitarán datos a los interesados sobre cantidades y artículos que se precisan, así como los pliegos de condiciones técnicas y legales.

Córdoba uno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete. — El Jefe Administrativo, firma ilegible.

## Ayuntamientos

PEDROCHE

Núm. 3.224

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que la Corporación de mi Presidencia en su sesión del día de hoy, acordó sacar a pública subasta el aprovechamiento de yerbas del partido llamado «MEDIO» de la Dehesa Boyal de estos propios en el presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día diez y nueve del próximo Septiembre, a la hora de las once, siendo el tipo de tasación el de OCHO MIL PESETAS, no admitiéndose posturas que no lo cubran.

Para tomar parte en la subasta se constituirá como depósito provisional media hora antes de dar principio el acto, el diez por ciento del tipo de tasación.

La subasta se verificará por el sis-

tema de pujas a la llana y el disfrute empezará a regir desde que se notifique la aprobación de la subasta por el Ayuntamiento hasta el día treinta y uno de Diciembre del año actual, fecha en que se dará por terminado.

De cuenta del rematante serán los gastos que la subasta origine y el pliego de condiciones y demás datos que puedan interesar a los que deseen tomar parte en la misma, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pedroche treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—Firma ilegible.

Núm. 3.225

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber: Que la Corporación de mi Presidencia en sesión del día de hoy, acordó sacar a pública subasta en nueve lotes de noventa a cien fanegas aproximadamente cada uno, el aprovechamiento de yerbas y pastos del Partido llamado «ABAJO» de la Dehesa Boyal de estos propios en el presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día diez y ocho del próximo mes de Septiembre a la hora de las once, siendo el tipo de tasación de cada lote CUATRO MIL PESETAS, no admitiéndose posturas que no lo cubran.

Para tomar parte en la subasta, se constituirá como tipo provisional media hora antes de dar principio el acto, el diez por ciento del tipo de tasación.

La subasta se verificará por el sistema de pujas a la llana y el disfrute empezará a regir el día primero de Octubre de este año, hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, fecha esta última en que se dará por terminado.

De cuenta del rematante serán los gastos que la subasta origine y el pliego de condiciones y demás datos que puedan interesar a los que deseen tomar parte en la misma, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pedroche 30 de Agosto de 1947.—Firma ilegible.

#### ALMEDINILLA

Núm. 3.230

El Alcalde del Ayuntamiento de Almedinilla, hace saber:

Que se hallan expuestos al público por el plazo que se indicará, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

A) Un expediente de transferencias de crédito, dentro del vigente presupuesto, para reformar partidas de consignación insuficiente, quince días.

B) Otro sobre instalación de un kiosco en la calle de la Iglesia, tramitado a instancia de don Manuel Ariza Zapater, quince días de plazo.

C) Otro igual al anterior, seguido a instancia de José Barea Ramírez, en la misma calle y por idéntico plazo.

D) Otro a instancia de José Ariza Trillo, para instalarlo en la calle del General Franco, quince días.

Ocho días el proyecto de presupuesto ordinario para el año 1948.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos reglamentarios.

Almedinilla a 1.º de Septiembre de 1947.—El Alcalde. J. Román.

## JUZGADOS

### MADRID

Núm. 3.236

Don Manuel Martínez Fernández, Juez de Primera Instancia del número nueve, con jurisdicción prorrogada en éste del número diez y seis de esta capital.

Por el presente se anuncia la muerte de doña María de los Dolores Güez Sánchez, nacida en Córdoba, el veinte y cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco, hija de Rafael y de Antonia, de estado viuda de don Eduardo Andrillón Nicolás, sin dejar ascendencia ni descendencia de ninguna clase, bajo testamento que ha perdido su validez, ocurrida en Madrid el día veinte y siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, por lo que se abre la sucesión intestada de dicha señora, y de la que reclaman su herencia como únicos parientes más próximos que la sobreviven, sus hermanos de doble vínculo don Rafael, doña Ramona y don Federico Güez Sánchez, y sus sobrinos carnales doña María Encarnación, don Rafael, doña Carmen y doña María Teresa Fuentes Güez, en representación de su madre doña María Encarnación Güez Sánchez, hermana de doble vínculo de la causante y que premurió a la misma; y don Francisco y doña Eloisa Moreno Güez, en representación de su madre doña Eloisa, hermana también de doble vínculo de la causante y que igualmente la premurió; y se llama por el presente edicto a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan a reclamarlo en este Juzgado, dentro de treinta días, con apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid a veintiocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—Manuel Martínez.—El Secretario, P. S., Firma ilegible.

### CORDOBA

Núm. 3.207

Por el presente, se cita y emplaza a María Josefa Martínez Mogesas de ignorado domicilio y paradero, para que comparezca ante este Juzgado Municipal, número 2, el día 17 de Septiembre, a las once horas y diez minutos, para celebrar juicio de faltas por Estafa viajar sin billete; sito en la Sala Audiencia de este Juzgado establecida en el piso alto de las Casas Consistoriales, donde comparecerá con las pruebas y testigos de que intente valerse, previniéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a 30 de Agosto de 1947.—El Secretario P. H., Firma

ilegible.—V.º B.º: El Juez Leonardo Colinet.

Núm. 3.208

Por el presente, se cita y emplaza a Juan Alcaraz Palacios, de ignorado domicilio y paradero, para que comparezca ante este Juzgado Municipal número dos, el día 17 de Septiembre próximo, a las diez horas y cuarenta minutos, para celebrar juicio de faltas por hurto; sito en la Sala Audiencia de este Juzgado, establecida en el piso alto de las Casas Consistoriales, donde comparecerá con las pruebas y testigos de que intente valerse, previniéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a 30 de Agosto de 1947.—El Secretario P. H. Firma ilegible.—V.º B.º: El Juez, Leonardo Colinet.

Núm. 3.210

Por el presente se cita y emplaza a Diego León Poblete, de ignorado domicilio y paradero para que comparezca ante este Juzgado Municipal, número dos, el día diez y siete de Septiembre próximo, a las once horas, para celebrar juicio de faltas por estafa viajar sin billete; sito en la Sala Audiencia de este Juzgado, establecida en el piso alto de las Casas Consistoriales, donde comparecerá con las pruebas y testigos que intente valerse, previniéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a 30 de Agosto de 1947.—El Secretario, P.H., Firma ilegible.—V.º B.º: El Juez, Leonardo Colinet.

Núm. 3.240

Don Leonardo Colinet Cepas, Juez municipal sustituto del Juzgado número uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio verbal de faltas por daños a la RENFE, con el número 1496-46, y por el presente se cita a José Bravo del Río, vecino que fué de Madrid y en ignorado paradero, para que comparezca el día 17 del mes actual, a las 10'45 horas, con las pruebas y testigos que tenga, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calleja de Quintero número 17 (Gondomar), a la celebración del correspondiente juicio, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio correspondiente en derecho.

Dado en Córdoba a 2 de Septiembre de 1947.—Leonardo Colinet.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 3.241

Don Leonardo Colinet Cepas, Juez municipal sustituto del Juzgado número uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio verbal de faltas por lesiones, con el número 1546-46, y por el presente se cita a Concepción Muñoz Martínez, de esta vecindad y en ignorado paradero, para que comparezca el día 17 del mes actual, a las 11 horas, con las pruebas y

testigos que tenga, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calleja de Quintero número 17 (Gondomar), a la celebración del correspondiente juicio, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio correspondiente en derecho.

Dado en Córdoba a 2 de Septiembre de 1947.—Leonardo Colinet.—El Secretario, Firma ilegible.

### LA RAMBLA

Núm. 3.229

El Juez de Instrucción del partido de La Rambla.

En virtud del presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiero a todas las autoridades de la Nación, para que practiquen activas diligencias en la busca y rescate de la yegua y resaca que después se reseñarán propiedad de don Antonio Cruz García, desaparecidas la madrugada del 30 al 31 de Agosto último de los prados de la finca denominada «Jurisdicciones», de este término; poniéndolas caso de ser habidas a disposición de este Juzgado, con sus poseedores ilegítimos. Pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo, bajo el número 104 del corriente año.

Dado en La Rambla a 2 de Septiembre de 1947.—Rafael Moreno.—El Secretario, Antonio Macías.

#### Reseña de las caballerías

Yegua de seis años, capa negra, con la marca, lucero pequeño en la frente; y.

Una potra de cuatro meses, negra, calzada de la pata derecha, rasura de la anterior, ambas sin hierro, ni señas particulares.

### CASTRO DEL RIO

Núm. 3.220

Rafael Díaz Sánchez, de 41 años, casado, hijo de Rafael y de Carmen, natural de Córdoba, vecino de Rambla, calle Castro del Río, sin número, Agente Ejecutivo, cuyo actual paradero se ignora, procesado por este Juzgado por la causa número 49 de 1945, sobre estafa, comparecerá ante este dicho Juzgado, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para constituirse en prisión, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a responder de los cargos que contra el mismo resultan por dicha causa, apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego a todas las autoridades y encargo a los Dependientes de la Policía Judicial, que cedan a la busca y captura de dicho procesado que en caso de ser habido será puesto a disposición de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Córdoba.

Dado en Castro del Río a 30 de Agosto de 1947.—José María Álvarez.—El Secretario, Leopoldo Romero.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA